

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-,

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el literal i) del artículo 13 del Acuerdo 011 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas o Consejos Directivos según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 816 del 28 de diciembre de 2017, respecto de la facultad de las Juntas o Consejos Directivos, para el incremento salarial, consagra:

"INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo delos Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital."

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Acuerdo 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos establece que son funciones del consejo Directivo "(...) i. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la Unidad. (...)", (Subrayado fuera de texto).

Avenida Caracas No. 53-80 Código Postal 110231 PBX 3580400 www.uaesp.oov.co Linea 195











Que, en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2012, con radicación 1393, señaló: "(...) 1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley."

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: : "(...) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)"

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 816 de 2017, por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C., para la vigencia 2018, en su artículo 13º, establece que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas distritales, definirán con base en la circular conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD-, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del- DASCD-.

Que el Decreto No. 32 del 18 de enero de 2018, expedido por el Gobierno Distrital, fijo el incremento salarial para los empleados públicos del sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., para la vigencia 2018 en un porcentaje de cinco puntos treinta y nueve por ciento (5.39%); siempre que dicha asignación no supere los límites establecidos en el Decreto Nacional No. 995 de 2017, evento en el cual el porcentaje podrá ser inferior al 5.39% y se ajustará proporcionalmente.

Que en virtud de lo anterior, se profirió la Circular Conjunta 001 de 24 de enero de 2018 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados

Avenida Caracas No. 53-80 Código Postal 110231 PBX 3580400 www.uaesp.gov.co Linea 195



CD16/7252









públicos distritales para la vigencia 2018, fijando un porcentaje del 5.39% de incremento salarial para las entidades Descentralizadas del orden distrital, correspondiente al 4.09% cifra de inflación certificada por el DANE, para la vigencia 2017, más 1.3% adicional, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales en observancia del Decreto Nacional 160 de 2014, tal como consta en el Acta del Acuerdo Laboral suscrita el 15 de junio de 2016.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que, en consecuencia, el incremento salarial para los empleados públicos distritales de las entidades descentralizadas del Distrito Capital se debe efectuar dentro de los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No.995 de 2017, de la siguiente manera:

NIVEL JERARQUICO	\$ 12.515.408 \$ 10.003.959 \$ 6.988.570		
Directivo			
Asesor			
Profesional			
Técnico	\$ 2.590.707		
Asistencial	\$ 2.565.000		

Que en el presupuesto correspondiente al año 2018, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

Que mediante oficio 2018EE- 322 de fecha 15 de febrero de 2018 y radicado en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP -, bajo el número 2018ER415 de febrero de 2018, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, aprobó el incremento salarial en la sesión del día 20 de febrero de 2018, conforme al concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.













Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA. Fijar a partir del 1º de enero de 2018, el incremento del 5.39% en la asignación básica mensual de las diferentes categorías de empleos públicos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, -UAESP-, así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
05	-	\$5.246.347	-	-	-
06	\$5.850.128	\$5.850.128	b se 166-2 consents	i hit antistit	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
07	\$6.410.784	-		Page of the second	-
08	-	-	-	-	\$1.477.084
09	\$8.053.071	-	-	-	-
10	-	- TO 10	\$2.757.678	-	-
12	-	3.382	\$2.919.340	mo 42011	-
14	-	-	-	2000	\$1.698.960
18	-	-	-	\$2.517.786	-
21	TOBIL TOAT	manu _	S 27 a Us_ afreibny		\$2.139.470
24	-	-	\$3.834.570		
26	-	-	\$4.108.745	-	-
27	1851 - 20090	100-100	1 / Aug 1 - 1 - 1 Aug 1 - 1	-	\$2.430.663

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos; las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente, temporal y transitorio.













ARTÍCULO SEGUNDO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE. A los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que se decrete para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

PARAGRAFO: No se tiene derecho a este tipo de auxilio y subsidio cuando el empleado disfrute vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad le suministre directamente el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero 1 de enero del año dos mil dieciocho (2018) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 FEB. 2018

Dado en Bogota

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO

Secretario de Hábitat
Presidente del Consejo Directivo

MARTHA JANETH CARRENO LIZARAZO

Subdirectora Administrativa UAESP Secretaria Técnica del consejo Directivo

Proyectó: Revisó: Milton H. Buitrago Castillo – Profesional Universitario -TH Sergio Alejandro Jiménez González – Profesional Especializado - SAF

Avenida Caracas No. 53-80 Código Postal 110231 PBX 3580400

www.uaesp.gov.co Linea 195







